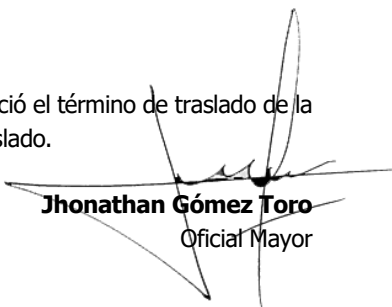


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de la demanda y no hay excepciones previas ni de mérito a las cuales haya que correr traslado.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 2182
PROCESO VERBAL SUMARIO
NULIDAD ABSOLUTA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2023-00270-00
Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal Sumario de Nulidad Absoluta de Escritura Pública, iniciada por la señora **Esmeralda Saavedra Beltrán**, a través de apoderado judicial, contra las señoras **María Fanny Beltrán Cadavid y Sol Patricia Beltrán Saavedra**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, y según la constancia de secretaría, está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez las señoras **María Fanny Beltrán Cadavid y Sol Patricia Beltrán Saavedra**, fueron *notificadas por conducta concluyente* por **Auto No. 1944 del 13 de octubre de 2023**, quienes procedieron a contestar la demanda oportunamente, sin proponer excepciones previas o de mérito; razones para señalar fecha para la realización de la *Audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, de conformidad con los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.- archivos 16 y 19-.

Cabe destacar que la audiencia se celebrará a través de la plataforma LifeSize para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el Jueves 18 de Enero de 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera virtual, dentro del proceso Verbal Sumario de Nulidad Absoluta de Escritura Pública, iniciada por la señora **Esmeralda Saavedra Beltrán,** a través de apoderado judicial, contra las señoras **María Fanny Beltrán Cadavid y Sol Patricia Beltrán Saavedra.**

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que les formulará la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante** hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la de **la parte demandada,** hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurren a la Audiencia, que se les **impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual.** -Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-Esmeralda Saavedra Beltrán.

7.1. DOCUMENTALES.

TENER como tales *los documentos* aportados con la formulación de la demanda para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: *Copia del recibo del impuesto predial a nombre de María Fanny Beltrán Cadavid, Escritura Pública No. 2813 del 21 de septiembre de 2022 de la Notaría Tercera de Tuluá, Certificado de Tradición del inmueble con M.I. No. 384-87254, Declaración extrajuicio de la señora Esmeralda Saavedra Beltrán, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora María Fanny Beltrán Cadavid y Registro Civil de Nacimiento de la señora Esmeralda Saavedra Beltrán y Sol Patricia Beltrán Saavedra.*

7.2. TESTIMONIOS:

CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* a **Angela Patricia Marín y Sandra Patricia Beltrán** para que declaren sobre *los hechos del 3 al 7 de la demanda*. **ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE Y A SU APODERADA JUDICIAL QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

7.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el Interrogatorio de Parte para que las Demandadas-**María Fanny Beltrán Cadavid y Sol Patricia Beltrán Saavedra**, en la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento, absuelvan el interrogatorio que la parte demandante les formulará personalmente o en sobre cerrado.-Art. 198 C.G.P.

8.- PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS-María Fanny Beltrán Cadavid y Sol Patricia Beltrán Saavedra.

8.1. DOCUMENTALES.

TENER como tales *los documentos* allegados con la Demanda y la contestación de la demanda: *Escritura Pública No. 2813 del 21 de septiembre de 2022 de la Notaría Tercera de Tuluá, Certificado de Tradición del inmueble con M.I. No. 384-87254, Registro Civil de Nacimiento de la señora Esmeralda Saavedra Beltrán y Sol Patricia Beltrán Saavedra y la Historia Clínica de la señora María Fanny Beltrán de fecha agosto 16 de 2023 realizada por el doctor César Augusto Farfán Enciso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d706cea5a7154c815db8ff6d6614ca196b73887666379264f21392a9592968**

Documento generado en 21/11/2023 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>